

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No 20 001 31 10 001 **2021 00123 00**

Demandante: YORDANA PATRICIA LEIVA MENDOZA

Demandado: JUAN CARLOS MENDOZA ARÉVALO

Revisada la gestión realizada por la parte demandante para lograr la notificación personal del demandado al correo electrónico y a la dirección física se concluye que no es posible que sean tenidas como válidos ya que a pesar de que se argumenta de que la citación para notificación personal fue rehusada la constancia de la empresa de correo aportada no ofrece tal certeza.

El inciso 2º del numeral 4º del artículo 291C.G. del P., expresamente establece que: “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación – *para notificación personal*-, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” (subraya fuera del texto).

Por consiguiente, en vista de que la certificación presentada no proporciona ningún dato que la asocie con el acto de comunicación estudiado pues está en blanco (ver archivo No. 6 pdf. del expediente digital) lo procedente es que se complete con el documento echado de menos o se realice la notificación nuevamente a la dirección física que es la que de acuerdo con las circunstancias personales del señor Juan Carlos Mendoza Arévalo, narradas en la demanda, es la que ofrece garantías a su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante para que complete o envíe nuevamente la notificación personal siguiendo las directrices indicadas en esta providencia.

Todo lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez
C.D.N.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1f72fbd96200dc12fb526afbdb7243e695a4c0c7c8bd822aafd1a9e36e4f5d**
Documento generado en 01/02/2022 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>